



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Se informa que el apoderado de la demandada presentó renuncia al poder y esta apoderó nuevo abogado.

Cartago, enero 12 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO 002**

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de Alberto de Jesús López Moscoso **Vs.** Agroinsumos S.A.S.

RAD: 2019-00263

Cartago (V), Enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Vistas las solicitudes elevadas por los abogados como apoderados de la demandada Agroinsumos SAS y dada la procedencia de sus peticiones, se acepta la renuncia al Dr. Gerson Alejandro Vergara Trujillo y se reconoce personería para actuar al Dr. Jorge Alirio Vergara Trujillo, abogado con T.P. No. 295.783 del CSJ, como nueva apoderado de la mencionada sociedad, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 001

El auto anterior se notifica hoy

ENERO 13 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago Valle, Diciembre 18 de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 001

REF: Ord. 1ª Inst. de JESUS ANTONIO RIOS BEDOYA **Vs.**
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO.

RAD: 2020-00200-00

CARTAGO, Enero doce de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que se reclama derechos por la labor que desempeño el señor JESUS ANTONIO RIOS BEDOYA, como Auxiliar Área Salud, código 412, grado 3, en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E., con base en este fundamento fáctico, este juzgado laboral carece de competencia para tramitar el asunto, toda vez que el ex servidor tendría la connotación de empleado pública, en cuyo caso la jurisdicción laboral no goza de la competencia por parte de este despacho. Ello en armonía con el artículo 2 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la ley 712 de 2001.

Si bien se planteó en el libelo que precisamente el actor, a pesar que esta pasó del Hospital Sagrado Corazón de Jesús al Hospital Departamental de Cartago, continuó vinculada a través de un contrato de trabajo, lo cierto es que siendo este un hospital público y dado el cargo indicado que ostentó la demandante de "Auxiliar Área Salud", le otorga la condición de empleada pública. Apreciación que se hace con base en el art. 26 de la ley 10/90 y el art. 195 de la ley 100/93.

Por lo anteriormente reseñado se desprende que la jurisdicción competente para asumir el conocimiento de la demanda lo es la Contenciosa Administrativa, a través de los Jueces Administrativos de este circuito, teniendo en cuenta el lugar donde se habrían presentado los hechos anunciados en la demanda, y acudiendo a lo dispuesto en los artículos 104.4 y 156 del CPACA.

En consecuencia se dispondrá el rechazo de plano de la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P., y remitirla al Juzgado Administrativo del Circuito (Reparto) de Cartago, Valle del Cauca, no sin antes manifestar que, de no ser de recibo las consideraciones expuestas, desde ya, se propone el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Rechazar de plano por falta de competencia, la demanda propuesta por el Señor JESUS ANTONIO RIOS BEDOYA, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO.

2°. Remítase la presente demanda con destino al JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - Reparto de esta ciudad, para que se asuma su conocimiento.

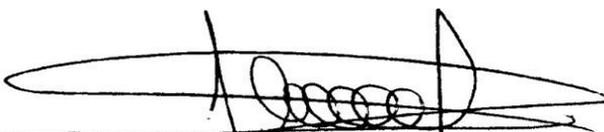
3°. Cancélese la radicación.

4°. En caso de no aceptarse la competencia por parte del Juez Administrativo se propone el conflicto negativo.

5°. Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN JOSE AYALA ARIAS, abogado portador de la T.P. No. 292.127 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante JESUS ANTONIO RIOS BEDOYA, conforme a los términos del poder obrante en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 001 El auto anterior se notifica hoy ENERO 13 DE 2021</p>
<p>EL SECRETARIO </p>